

SENTENCIA N° 511 /17

Expte. N° 561/926/2016.

En San Miguel de Tucumán, a los 18... días del mes de Septiembre de 2017 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal Dr. José Alberto León (Vocal Presidente), C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: "**AMPERE S.A.C.I.F.I. S/RECURSO DE APELACION.**" Expte. N° 561/926/2016 (Expte. N° 37382/376/D/2012 – DGR)

CONSIDERANDO:

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación dio como resultado: Dr. José Alberto León.

El Dr. José Alberto León dijo:

DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

I.- Que a fs. 992/995 se presenta el contribuyente **AMPERE S.A.C.I.F.I.** e interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución D 287/14 de fecha 07.08.2014, emitida por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán, obrante a fs. 989/990 de estos actuados.

DR. JOSE ALBERTO LEON
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

En ella se resuelve, en su art. 1°, rechazar la impugnación efectuada por el mencionado contribuyente en contra del Acta de Deuda n° A 1655-2012 confeccionada en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos- Agente de Percepción; en su art. 2° intimar al cumplimiento de las obligaciones tributarias; y, en su art. 3°, aplicar una multa de \$74.072,19.

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

En su exposición de agravios el contribuyente manifiesta que los períodos reclamados se encuentran prescriptos, toda vez que transcurrió holgadamente el plazo establecido en la ley.

De la misma manera considera que la multa aplicada también se encuentra prescripta.

II.- Que la Dirección General de Rentas contestó oportunamente el recurso en los términos previstos en el art. 148 del Código Tributario Provincial.

Manifiesta en su presentación, luego de efectuar ciertas consideraciones fácticas sobre la causa, que la resolución apelada es un acto administrativo válido ya que en el caso no existen extremos probatorios acabados que avalen la posición asumida por el contribuyente. Rechaza, asimismo, el resto de los argumentos ensayados por el apelante, que no son reproducidos aquí en honor a la brevedad.

Igualmente manifiesta que respecto de los períodos 01 y 02/2008, resulta de aplicación lo dispuesto por la Ley 8520 (con la modificación introducida por el punto f) inc. 7) del art. 1 de la Ley 8720), por lo que declara abstracto el tratamiento de dicho recurso respecto de los mismos. Y respecto de la sanción aplicada, expresa que el contribuyente queda eximido de sanción conforme lo establecido por el penúltimo párrafo del art. 7 de la Ley 8873.

Finalmente, el organismo fiscal ofrece prueba y hace reserva del caso federal.

III.- Oportunamente por medio de Sentencia N° 69/17 de fecha 27/03/2017, este Tribunal resuelve dictar como medida para mejor proveer que la DGR informe si los sujetos pasibles de percepción involucrados en la determinación tributaria practicada mediante Planilla Determinativa- Acta de Deuda N° A 1655-2012, presentaron las declaraciones juradas del impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a los períodos 03 a 12/2008.

Dr. JORGE E. POSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

En cumplimiento de dicha medida la DGR informó que la firma apelante reconoció la totalidad de la deuda intimada por medio de la formalización de un Plan de Pagos Tipo 1344 N° 46162 durante la vigencia del Régimen Excepcional de Facilidades de Pago Ley 8873, con la correspondiente presentación de las declaraciones juradas rectificativas.

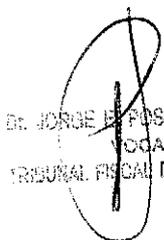
Cabe tener en cuenta que la citada normativa prevé en su artículo 1 segundo párrafo apartado c) y artículo 27 que el acogimiento al presente régimen implica el allanamiento incondicional del contribuyente y el desistimiento y renuncia de toda acción o derecho; constituyendo asimismo el reconocimiento expreso de la deuda con los efectos establecidos en el Código Civil y Comercial de la Nación.

En consecuencia, propongo que en el presente caso se dicte la siguiente resolución:

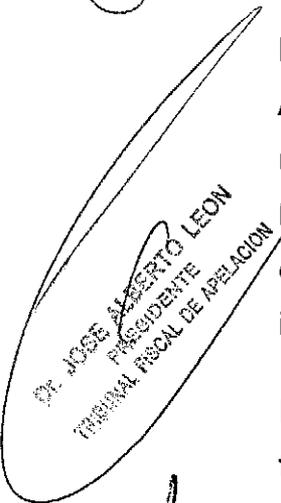
I). DECLARAR que, por imperio de la Ley 8520 (con las modificaciones introducidas por la Ley 8720, especialmente por su art. 7, inciso f), segundo párrafo), las obligaciones tributarias correspondientes a los períodos 01 y 02 de 2008 han quedado condonadas de oficio.

II) DECLARAR ABSTRACTA la cuestión planteada por la razón social AMPERE S.A.C.I.F.I., en su recurso de apelación, atento a la formalización de un Plan de Pagos Tipo 1344 N° 46162 durante la vigencia del Régimen Excepcional de Facilidades de Pago Ley 8873, por la deuda reclamada y exigible correspondiente al Acta de Deuda N° A 1655-2012, conforme lo informado por la D.G.R. en su contestación a la medida para mejor proveer.

III) EXIMIR de la sanción de multa dispuesta en la Resolución D 287/14 de fecha 07.08.2014, por aplicación de lo establecido por el penúltimo párrafo del art. 7 de la Ley 8873.



DR. JORGE FOSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



DR. JOSE ALBERTO LEON
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



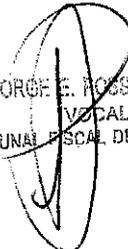
SR. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

IV). REGISTRESE, NOTIFIQUESE, oportunamente, devuélvanse los antecedentes administrativos acompañados y archívese.

El señor vocal **Dr. Jorge E. Posse Ponessa**, dijo: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, Dr. José A. León, vota en idéntico sentido.

El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez**, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. José A. León, vota en igual sentido.

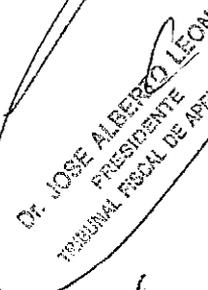
**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
RESUELVE:**



Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

1.- TENER presente el informe realizado por la DGR, obrante a fs. 30.-

2. DECLARAR que, por imperio de la Ley 8520 (con las modificaciones introducidas por la Ley 8720, especialmente por su art. 7, inciso f), segundo párrafo), las obligaciones tributarias correspondientes a los períodos 01 y 02 de 2008 han quedado condonadas de oficio.



Dr. JOSÉ ALBERTO LEÓN
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

3. DECLARAR ABSTRACTA la cuestión planteada por la razón social AMPERE S.A.C.I.F.I., en su recurso de apelación, atento a la formalización de un Plan de Pagos Tipo 1344 N° 46162 durante la vigencia del Régimen Excepcional de Facilidades de Pago Ley 8873, por la deuda reclamada y exigible correspondiente al Acta de Deuda N° A 1655-2012, conforme lo informado por la D.G.R. en su contestación a la medida para mejor proveer.



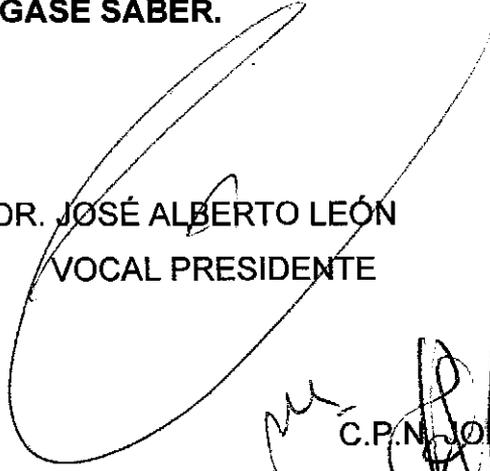
C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

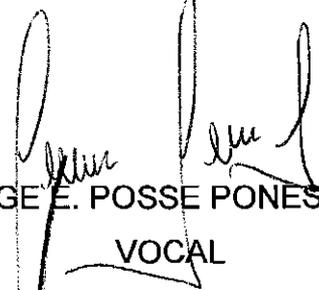
4. **EXIMIR** de la sanción de multa dispuesta en la Resolución D 287/14 de fecha 07.08.2014, por aplicación de lo establecido por el penúltimo párrafo del art. 7 de la Ley 8873.

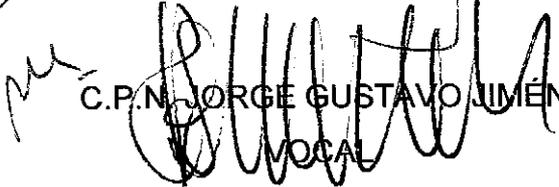
5. **REGISTRESE**, notifíquese, oportunamente, devuélvase los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHÍVESE**.-

HAGASE SABER.

MFL


DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCAL PRESIDENTE


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL


C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMÉNEZ
VOCAL

ANTE MI


Dra. SILVIA M. MENEGHELLO
SECRETARIA

Dr. JUAN CARLOS MENDIETA
SECRETARIO
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION TUCUMAN